

**D^a ISABEL MARTÍN DE LLANO, COORDINADORA DE ÓRGANOS
COLEGIADOS Y, SECRETARIA POR SUSTITUCIÓN, DE LA COMISIÓN DE
INVESTIGACIÓN Y DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA**

CERTIFICA: Que en la sesión de la Comisión de Investigación y Doctorado celebrada el día 20 de enero de 2011 se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Elevar a Consejo de Gobierno para su aprobación el Convenio Marco de Colaboración entre el Instituto de la Mujer y la UNED”.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firma el presente certificado en Madrid a veintiuno de enero de dos mil once de dos mil once.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE LA MUJER Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED)

En Madrid, a 21 de diciembre de 2010.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D^a. Laura Seara Sobrado, Directora General del Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a través de la Secretaría de Estado de Igualdad, CIF Q2828016B, nombrada mediante Real Decreto 2039/2009, de 30 de diciembre (BOE nº 3, de 4 de enero de 2010), en nombre y representación del citado Organismo Autónomo (Ley 16/1983, de 24 de octubre; Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, modificado por Real Decreto 292/2003, de 7 de marzo).

Y DE OTRA: D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, en calidad de rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio (BOE 30 de junio), y cuyas facultades de representación derivan del artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 y del artículo 101 de los estatutos de la UNED.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente y, en el ejercicio de las facultades que por razón de su cargo tienen atribuidas, en nombre de las instituciones que representan

EXPONEN

PRIMERO: Que la UNED es una Universidad Pública que imparte la enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y, en atención a sus especiales características y ámbito de sus actividades, se halla directamente vinculada a las Cortes Generales y al Gobierno (disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en adelante, LOU).

Que, igualmente, son misiones de servicio a la sociedad de la UNED, que deben inspirar esta iniciativa, las siguientes: a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; d) La difusión del conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida (art. 1.2 de la LOU).

SEGUNDO: Que, al Instituto de la Mujer, Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, le corresponden, de acuerdo con los

finos previstos en su Ley de Creación 16/1983, de 24 de octubre, y en el artículo segundo del Real Decreto 774/1997, de 30 de mayo, por el que se establece la nueva regulación del citado Organismo, la promoción y el fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad social de ambos sexos y la participación de la mujer en la vida política, cultural, económica y social.

TERCERO: Que ambas partes consideran de interés relevante, para el desarrollo de sus respectivos fines institucionales, establecer un marco de colaboración en todas aquellas cuestiones que afectan el ámbito de sus competencias, ya que la UNED viene desarrollando actividades directamente relacionadas con la materia de igualdad, partiendo de la premisa básica de que la perspectiva de género es una pieza clave en la formación y la investigación universitaria de cualquier área del conocimiento científico.

CUARTO: Que el Art. 25 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, dice:

1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán:

- a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres.*
- b) La creación de postgrados específicos.*
- c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.*

QUINTO: Que el presente Convenio, de naturaleza administrativa, se rige por sus propias estipulaciones, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo establecido en el artículo 4, punto uno, letra c), excepto para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran suscitarse.

SEXTO: Que ambas entidades, considerando que tienen unos objetivos en parte coincidentes y complementarios, desean suscribir un Convenio, para lo cual formalizan el presente documento con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es establecer un marco general de colaboración para la realización de proyectos conjuntos, con el fin de promocionar la consolidación de los estudios de género en la UNED, de fomentar las actividades encaminadas a la capacitación y sensibilización en

materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y de potenciar la perspectiva de género en la docencia y la investigación universitaria.

SEGUNDA.- *Naturaleza de la Colaboración.*

La colaboración proyectada deberá desarrollarse en el ámbito de este Convenio Marco, de conformidad con Acuerdos Específicos que podrán abarcar los ámbitos de la formación, la investigación, la cooperación al desarrollo, el asesoramiento, el intercambio y las actividades culturales y de extensión universitaria.

Los Acuerdos Específicos serán considerados como anexos del presente Convenio Marco, debiendo hacer referencia a su naturaleza, duración, causas de resolución, en su caso, y sumisión, en su caso, a los Juzgados y Tribunales correspondientes; todo ello, en el ámbito de lo acordado en este Convenio Marco de cuyos límites no se podrán sustraer. Asimismo, habrán de ser aprobados y firmados por las personas responsables de ambas Instituciones.

TERCERA.- *Acuerdos Específicos.*

La colaboración entre ambas instituciones irá destinada a la realización de las siguientes actividades:

- La promoción y apoyo a la creación y funcionamiento de redes y grupos de investigación, en cualquiera de las ramas de interés común.
- La creación y organización de actividades docentes coordinadas o programas de estudios de formación permanente o desarrollo profesional (posgrado).
- La organización de foros internacionales (Congresos, Seminarios, Jornadas, etc.) y otras actividades de extensión universitaria.
- La colaboración para la creación de un Instituto Universitario de Investigación, cuya función general será la de promover, potenciar y coordinar todas las actividades sobre investigación científica y técnica, así como la asesoría y enseñanza especializada en las áreas de conocimiento sobre género.

Las actividades de colaboración mencionadas en esta Cláusula Tercera estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fondos específicos en ambas instituciones y/o a la obtención de financiación externa que posibilite su efectiva realización.

Los Acuerdos Específicos detallarán las actividades a realizar, lugar de ejecución, unidades responsables, participantes, duración, programa y los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. En caso necesario, se podrán presentar ante organismos competentes, nacionales e internacionales, otras actividades comprendidas en el programa, con vistas a su financiación.

CUARTA.- *Comisión de seguimiento.*

A partir de la firma del presente Convenio, se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, con representantes designados por ambas partes, en régimen de paridad. Dicha comisión se responsabilizará de la planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del Convenio.

Esta Comisión Mixta observará, en su funcionamiento, lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá una vez al año, y elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas. Dicha comisión estará formada :

Por parte de la UNED:

- El Rector o Rectora o persona en quien deleguen
- Una persona responsable, nombrada para este propósito por la Universidad, con nivel mínimo de Jefa/e de servicio.

Por parte del Instituto de la Mujer:

- La Directora General o persona en quien delegue
- Una persona responsables, nombrada para este propósito por el Instituto, con nivel mínimo de Jefa/e de servicio.

QUINTA.- Duración.

El presente Convenio Marco surtirá efectos desde el momento de su firma y tendrá un periodo de duración de un año, prorrogable, hasta un máximo de 4 años, de común acuerdo entre ambas entidades y, en todo caso, y antes del 1 de noviembre, las partes expresarán la voluntad de prórroga para el año siguiente con el límite anteriormente señalado.

Ambas partes se reservan el derecho de poner fin a este Convenio Marco, mediante aviso escrito con dos meses de anticipación. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento de la terminación del Acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

SEXTA.- Difusión y publicidad.

En todos los materiales que se utilicen para la difusión y publicidad de las acciones objeto del presente convenio, deberá aparecer el logotipo del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad-Instituto de la Mujer y de la UNED, así como una leyenda específica, en la que se señale la financiación pública de las acciones desarrolladas y financiadas por ambas entidades, UNED-MSPAI-Instituto de la Mujer

Todo lo anterior en el marco de la aplicación de la Disposición adicional segunda del R.D. 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y material impreso de la Administración General del Estado.

SÉPTIMA.- Naturaleza jurídica y Jurisdicción competente.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, lo que se deriva de lo dispuesto en el artículo 4.1.c) de la Ley de Contratos del Sector Público; se regirá por las estipulaciones en él contenidas.

Dada la naturaleza jurídico administrativa de este Convenio, el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, durante la ejecución del mismo.

OCTAVA.- *Modificaciones.*

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras.

NOVENA.- *Causas de extinción.*

No obstante la duración establecida en la Cláusula quinta el presente Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, mutuo acuerdo de ambas partes, por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del mismo y por fuerza mayor.

Igualmente, cualquiera de las dos partes podrá instar la resolución del Convenio, mediante denuncia expresa, con un preaviso de dos meses, por incumplimiento de los acuerdos pactados, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento.

La finalización no afectará al desarrollo y conclusión de las actividades que estuvieran en ejecución.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, ambas partes **FIRMAN** el presente Convenio, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

**POR EL INSTITUTO DE LA MUJER
LA DIRECTORA GENERAL**

**POR LA UNED
EL RECTOR**

Laura Seara Sobrado

Juan A. Gimeno Ullastres